



Arauca–Arauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
Radicado: 81001310300120220007800.  
Demandante: ERIKA PATRICIA NIETO VILLEGAS Y OTROS.  
Demandados: COOTRANSTEFUARAUCA LTDA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **REPROGRAMAR** la audiencia que estaban programadas en el presente asunto, así:

**PRIMERO: SEÑALAR** las **9:00 a.m.** del **30** de **ABRIL** del **2024**, para que tenga lugar la audiencia inicial a que se refiere el artículo 372 del C.G.P.<sup>1</sup>

Teniendo en cuenta que las partes deberán absolver sus interrogatorios con las consecuencias de los artículos 198 a 205 del CGP, expresando que la entidad pública no puede confesar y deberá rendir informe<sup>2</sup>. Así mismo se les adviertes a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso<sup>3</sup> para el buen desarrollo de la misma<sup>4</sup>.

En caso de NO conectarse a dicha audiencia puede traer consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y serán sancionados en los términos del artículo 372 del CGP., pudiendo inclusive presentar excusa por hechos anteriores a la misma para que sea aplazada, esto aunado a que así no se conecten se continuará con la audiencia<sup>5</sup>.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 de la Ley 2213 del 2022.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, aplicativo avalado por la Rama Judicial para la realización de

<sup>1</sup> Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Artículo 195 del CGP.

<sup>3</sup> Artículo 364 del CGP

<sup>4</sup> Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del CGP Artículo 3 del decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

<sup>5</sup> Corte suprema de Justicia Sala civil Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOZA VILLABONA ACCION DE TUTELA Radicación n.º 11001-22-10-000-2017-00633-01



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Radicado: 81001310300120220007800.  
Clase de proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
Demandante: ERIKA PATRICIA NIETO VILLEGAS Y OTROS.  
Demandado: COOTRANSTEFUARAUCA Y OTROS.

estas diligencias, para lo cual las partes deben acceder el día y a la hora de fijación de la audiencia a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/21259745>

Este link se usará para todas las diligencias que se programen dentro de este asunto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ALAPE MORENO  
JUEZ  
A.S.C. N° 59.  
3.**

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284c4dd5e7512a516a2e372d600f22d0e2be88a78578cb2d4023a4fd95aacd3a**

Documento generado en 18/04/2024 12:07:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**